

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: Resolución 0780 No. 0781 – 1113 de fecha 09 de noviembre de 2023 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Persona a notificar WILLIAM DE JESUS PANIAGUA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.112.932.272 a quien se le comunica que se levanta la medida preventiva impuesta, y se archiva el expediente.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que una vez realizado el informe de cumplimiento a medida preventiva de fecha 14 de septiembre de 2023, expedido por funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, e informe de concepto técnico expedido el 13 de octubre de 2023, por el profesional especializado de la DAR BRUT CVC, en el que se recomienda levantar la medida preventiva impuesta y archivar el expediente No. 0783-039-002-107-2019, por haber desaparecido las causas que la originaron, y por consiguiente se expidió Resolución 0780 No 0783-1137 de noviembre 20 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" actuación administrativa dentro del expediente No. 0781-039-002-073-2019

Que por no haber sido posible la comunicación Resolución 0780 No. 0781 – 1113 de fecha 09 de noviembre de 2023 ya que se realizó búsqueda del ciudadano para realizar la comunicación, en la dirección contenida en el expediente, sin embargo no se logró ubicar al señor WILLIAM DE JESUS PANIAGUA GIRALDO y los residentes del sector informan no conocerlo, y debido a que no se cuenta con más datos de ubicación, se procederá a notificar al ciudadano en mención por medio del presente **AVISO**, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la comunicación, de la Resolución 0780 No. 0781 – 1113 de fecha 09 de noviembre de 2023 "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA", acto administrativo emitido por esta Dirección Territorial, dentro del proceso con radicación No. 0781-039-002-073-2019, se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

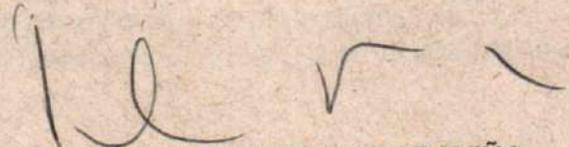
Se le informa que contra el acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)..

NOTIFICACIÓN POR AVISO

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del miércoles catorce (14) de febrero de 2024, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESEFIJACION: El presente Aviso se desfija el día martes veinte (20) de febrero de 2024 a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión Valle del Cauca, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).



JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Holmes Leandro Moreno Ramirez Técnico Administrativo Oficina Apoyo Jurídico. 
Revisó: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico. 

Archivar Expediente: No. 0781-039-002-073-2019



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781-113 DE 2023
(09 NOV. 2023)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La Dirección Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0780 No. 0783 - 938 de noviembre 30 de 2021, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD CVC 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales C.A.R., ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables exigiendo, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

FUNDAMENTOS LEGALES

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, define que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia en su aplicación por parte de las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que, al procedimiento sancionatorio ambiental, le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas como los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma Ley 1333 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen, que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 11

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 1113 DE 2023
(09 NOV. 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, dice:

“Art. 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 dice:

“Art. 35 Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Que la Resolución No. 1926 de diciembre 30 de 2013, que adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, en el artículo 5, con respecto al ordenamiento general de la zona, se dispone:

“1. En las zonas..., se deben priorizar proyectos o actividades que propendan por controlar los factores de degradación, promoviendo procesos de restauración ecológica, rehabilitación o recuperación...”

9. En todos los tipos de zonas, las autoridades ambientales regionales deberán aunar esfuerzos para evitar la transformación y pérdida de ecosistemas y hábitats naturales, la sobre explotación, ...

12. En el desarrollo de actividades que no requieran sustracción de las áreas de Reserva Forestal, se propenderá por la implementación de prácticas ambientales sostenibles.

13. En las áreas de reserva forestal con condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, se deberá incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de las mismas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.

15. El aprovechamiento forestal de productos maderables se deberá realizar de manera sostenible bajo los parámetros dispuestos para la ordenación forestal y en la normatividad ambiental vigente, sin que estos impliquen cambio en el uso forestal de los suelos.”

Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 11

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 1113 DE 2023

(09 NOV. 2023)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos; (...)

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).

Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque."

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

"Artículo I. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (...). g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62: Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 11

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 ¹¹¹³ DE 2023

(09 NOV. 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: (...)

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (...).

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: (...)

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a....; b....); d. Uso Industrial (...; o....); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 11

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 ~~1113~~ DE 2023

(09 NOV. 2023)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)" Decreto 1541 de 1978, Art. 239.

Artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (...).

Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemas abiertas controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

ā) Quemas abiertas controladas en zonas rurales; (...)."

SITUACIÓN FÁCTICA

Según informe de visita de fecha agosto 23 de 2019 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la intervención de un área boscosa de 1 hectárea aproximadamente, en la cual se hicieron labores de socola, anillamiento y tala de individuos arbóreos de pequeño y mediano tamaño, que hacen parte de la intermediación entre dos quebradas denominadas La Aurora y El Muerto que drenan al río Sábana Blanca; así mismo se realizaron actividades de quema en tres sitios dispersos de áreas aproximadas de 500 m², 3200 m² y 500 m², en una zona de recuperación de cobertura vegetal con Iraca, arbustos e individuos arbóreos, en el predio rural denominado "La Esperanza y/o La Ventura, ubicado en la vereda Sabana Blanca coordenadas 4°30'31,00"N-76°21'58,90"O, municipio de El Dovio en reserva forestal de Ley Segunda de 1959; cuya propiedad según lo informado pertenece a la señora Deyanira Valencia, de la cual desconoce su paradero, puesto que el señor William de Jesús Paniagua Giraldo se encuentra en sana posesión del predio desde hace 29 años.

Durante la visita se impuso medida preventiva al señor William de Jesús Paniagua Giraldo, portador de la cédula de ciudadanía 1.112'932.272 de Suspensión inmediata de las actividades de quema, rocería, socola, erradicación y anillamiento de vegetación y árboles en el predio y en zona boscosa del predio "La Esperanza" (La Ventura).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 11

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 ¹¹¹³ DE 2023
(09 NOV. 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Por último, el informe del Funcionario DAR BRUT, determina la presencia de una infracción adicional, como lo es la obtención del recurso agua en el predio sin los permisos conducente, por lo que describe:

“.....Igualmente en el predio se evidenció que se hace uso del agua, y aunque no se identificó el punto de captación, se revisaron los sistemas de información y bases de datos de la Corporación Autónoma, estableciendo que no existe concesión de aguas otorgada para el predio “La Esperanza” (La Ventura) localizado en la vereda Sábanablanca jurisdicción del municipio de El Dovio”.

Mediante memorando 0781-670622019 de fecha 4 de diciembre de 2019, se solicita a quien corresponda realizar visita de verificación al predio denominado “la esperanza”, ubicado en la vereda Sabana Blanca, jurisdicción del municipio del Dovio Valle, lo anterior para hacer seguimiento a la medida preventiva impuesta en la Resolución N°762 del 5 de septiembre de 2019; a su vez se solicita entregar en concepto técnico en un término perentorio de 8 días.

A través de auto de trámite de fecha 28 de enero del año 2022 se corrigen unas actuaciones administrativas, a las mismas se les realiza las notificaciones correspondientes de acuerdo al a norma vigente.

El informe de visita de fecha 2 de febrero del año 2022, cuyo objeto es realizar la entrega del oficio para la comunicación del acto administrativo bajo el radicado N°0781-670622019. Las conclusiones arrojaron la siguiente información: “por motivos de alteración del orden público en zonas rurales del municipio del Dovio, especialmente la comprendida en la zona accidental de dicho municipio, en límites con el departamento del choco, no fue posible realizar la entrega del oficio radicado N°0781-750102021(comunicación de resolución); al señor William de Jesús Paniagua Giraldo.”

Se evidencia a folio 22 pantallazo del correo electrónico que se envía a la comunicadora adscrita a esta corporación para que realice lo pertinente.

Se fija constancia de notificación por aviso de fecha 7 de febrero del año 2022 a las 8:00 a.m hasta el día 11 de febrero a las 5:30 p.m.

El 26 de septiembre del año 2023 se elabora y presenta el respectivo concepto técnico por parte del profesional especializado ARQ773442023, en el cual se conceptúa lo siguiente:

Descripción de la situación: a continuación, se copia textualmente la descripción de la visita referenciada en informe de visita de fecha 14 de septiembre de 2023:

Situación Encontrada:

Se realizó inspección ocular al Predio privado conocido como La Esperanza o La Ventura, ubicado en la vereda Sabana Blanca, jurisdicción del municipio de El Dovio, en las coordenadas Geográficas GCS_Magna: 4°30'31.00" N 76°21'58,90" W, coordenadas Planas Magna Colombia_ Oeste (X) 1078923 (Y) 990352; donde se evidencio una actividad de socola, anillamiento y tala en un área boscosa, actividad de quema y captación de aguas de uso público sin la respectiva autorización de la autoridad ambiental en el territorio la Corporación autónoma Regional del valle del cauca CVC; todo esto con el fin de verificar el



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 11

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 ~~1113~~ DE 2023
(09 NOV. 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

cumplimiento de la resolución 0780 No 0781 – 762 del 5 de septiembre del 2019, mediante la cual se impone lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la Medida Preventiva, impuesta al señor WILLIAM DE JESUS PANIAGUA GIRALDO, identificado con la cédula No. 1.112.932.272, como poseedor del predio La Esperanza (La Ventura) localizado en la vereda Sabana Blanca, municipio de El Dovio, consistente en:

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de socola, anillamiento y tala en un área boscosa, que hace parte de la intermediación entre dos quebradas denominadas La Aurora y El Muerto que drenan al río Sábana Blanca, en el predio rural denominado “La Esperanza y/o La Ventura, ubicado en la vereda Sabana Blanca, municipio El Dovio.

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de quema en tres sitios dispersos de áreas aproximadas de 500 m2, 3200 m2 y 500 m2 aproximadamente, que hace parte de una zona de recuperación de cobertura vegetal con Iraca, arbustos e individuos arbóreos de pequeño y mediano tamaño, en el predio rural denominado “La Esperanza y/o La Ventura, ubicado en la vereda Sabana Blanca, municipio El Dovio Valle.

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la captación de aguas de uso público en el predio rural denominado “La Esperanza y/o La Ventura, ubicado en la Vereda Sabana Blanca, municipio El Dovio Valle, por no contar con la concepción de la autoridad ambiental.

Estado de cumplimiento: Durante el recorrido por el predio La Esperanza o La Ventura, se observó lo siguiente:

1. Durante el recorrido por el predio se identificó la recuperación sucesiva de rastrojos bajos, medios y especies pioneras tales como helechos, cordoncillo, siete cueros, entre otros.
2. Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia el CUMPLIMIENTO de la medida preventiva impuesta bajo resolución 0780 No 0781 – 762 del 5 de septiembre del 2019.

Se anexa en el informe registro fotográfico donde se evidencia lo descrito. Se concluye en el informe lo siguiente:

De conformidad con lo evidenciado en la visita se considera que el usuario CUMPLIO con lo ordenado en la Resolución 0780 No 0781 – 762 del 5 de septiembre del 2019.

Remitir el presente informe de seguimiento al grupo de apoyo jurídico de la DAR BRUT, como insumo al proceso iniciado en el expediente No. 0781 – 039 – 002 – 073 – 2019.

REQUERIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
---------------	------------------------	---------------



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 11

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781-1113 DE 2023
(09 NOV. 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

<p>ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la Medida Preventiva, impuesta al señor WILLIAM DE JESUS PANIAGUA GIRALDO, identificado con la cédula No. 1.112.932.272, como poseedor del predio La Esperanza (La Ventura) localizado en la vereda Sabana Blanca, municipio de El Dovio, Matrícula Inmobiliaria: 380-1921 Código Predio: 762500002000000020128000000000 Código Anterior: 76250000200020128000 consistente en:</p> <p><input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de socola, anillamiento y tala en un área boscosa, que hace parte de la intermediación entre dos quebradas denominadas La Aurora y El Muerto que drenan al río Sábana Blanca, en el predio rural denominado “La Esperanza y/o La Ventura, ubicado en la vereda Sabana Blanca, municipio El Dovio.</p> <p><input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de quema en tres sitios dispersos de áreas aproximadas de 500 m2, 3200 m2 y 500 m2 aproximadamente, que hace parte de una zona de recuperación de cobertura vegetal con Iraca, arbustos</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>Al momento de la visita de seguimiento, se evidencio que la actividad SE SUSPENDIÓ</p>
--	----------------------	--



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 ~~1113~~ DE 2023

(09 NOV. 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

<p>e individuos arbóreos de pequeño y mediano tamaño, en el predio rural denominado “La Esperanza y/o La Ventura, ubicado en la vereda Sabana Blanca, municipio El Dovio Valle.</p> <p><input type="checkbox"/> SUSPENSION INMEDIATA de la captación de aguas de uso público en el predio rural denominado “La Esperanza y/o La Ventura, ubicado en la Vereda Sabana Blanca, municipio El Dovio Valle, por no contar con la concepción de la autoridad ambiental.</p>		
--	--	--

Conclusiones: por lo expuesto en el presente concepto técnico, se recomienda levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 N°0781-762 del 5 de septiembre del año 2019, toda vez que se evidencia que se dio cumplimiento a la misma.

Se recomienda el archivo del expediente 0781-039-002-073-2019

Obligaciones: no aplica

El informe de visita de fecha 14 de septiembre del año 2023 cuyo objetivo era realizar la visita de seguimiento de la Resolución 0780 N°0781-762 del 5 de septiembre del año 2019 “por el cual se impone una medida preventiva”; se realizó inspección ocular al predio privado conocido como La Esperanza o la Ventura, ubicado en la vereda Sabanablanca, jurisdicción del municipio del Dovio, donde se evidencio una actividad de socola anillamiento y tala en un área boscosa, actividad de quema y captación de aguas de uso público sin la respectiva autorización de la autoridad ambiental en el territorio la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC; con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución ya mencionada.

Situación encontrada:

Durante el recorrido por el predio La Esperanza o La Ventura, se observó lo siguiente:

1° durante el recorrido por el predio se identificó la recuperación sucesiva de rastrojos bajos, medios y especies pioneras tales como: helechos, cordoncillo, siete cueros, entre otros.

2° teniendo en cuenta lo anterior se evidencia el CUMPLIMIENTO de la medida preventiva impuesta bajo resolución 0780 N°0781-762 del 5 de septiembre del año 2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 ~~1113~~ DE 2023
(09 NOV. 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Objeciones: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.

Conclusiones:

De conformidad con lo evidenciado en la visita se considera que el usuario CUMPLIO con lo ordenado en la Resolución 0780 N°0781-762 del 5 de septiembre del año 2019.

Remitir el presente informe de seguimiento al grupo de apoyo jurídico de la DAR BRUT, como insumo al proceso iniciado en el expediente N°0781-039-002-073-2019.

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales consultadas, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0780 No. 0781-762 de fecha septiembre 05 de 2019.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor WILLIAM DE JESUS PANIAGUA GIRALDO, identificado con cedula N° 1.112.932.272, en calidad de poseedor del predio “La Esperanza” (La Ventura) localizado en la vereda Sabana Blanca, municipio del Dovio (Valle) mediante Resolución 0780 No. 0781 – 762 de fecha 5 de septiembre de 2019, por haber desaparecido las causas que la originaron, teniendo como fundamento el concepto técnico expedido el 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente No. 0781-039-002-073-2019, seguido contra el señor WILLIAM DE JESUS PANIAGUA GIRALDO, identificado con cedula N° 1.112.932.272.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente resolución al señor WILLIAM DE JESUS PANIAGUA GIRALDO, identificado con cedula N° 1.112.932.272 y al Representante Legal del municipio del Dovio (Valle).

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 11

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781-1113 DE 2023
(09 NOV. 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Dada en La Unión, a los **09 NOV. 2023**

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboro: Beatriz Elena Valencia, Abogada Contratista - Oficina Apoyo Jurídico.
Reviso: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.

Archívese en el expediente No. 0781-039-002-073-2019